

**RESOLUCIÓN No. 1378**  
de 07 de diciembre de 2020

Que establece medidas extraordinarias en la provincia de Panamá, a fin de mitigar la propagación de la COVID-19.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo sus jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS).

Que el Ministerio de Salud, ha evaluado el incremento de reproducción efectiva (RT) en la provincia de Panamá, observándose que dicho RT está por encima de uno (1), y que la cantidad de contagios aumenta diariamente, lo cual sobre pasa, el índice que permite la reapertura, de igual manera, se registra que el índice de capacidad hospitalaria en esta provincia encuentra en estado crítico, siendo así, es necesario retomar las medidas de restricción de movilidad y aplicar acciones en materia de salud pública, para mitigar la propagación del Covid-19, para asegurar la capacidad instalada en el sistema público de salud.

Que, luego de conversaciones sostenidas entre el Ministerio de Salud, el Gobernador, Alcaldes, y representantes de corregimiento, de estas provincias, en virtud del aumento significativo de casos diarios, se acordó, la ampliación del toque de queda y la implementación de la ley seca.

Que, en virtud de la facultad dispuesta en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, que señala que el Ministerio de Salud, mediante resolución motivada, podrá establecer medidas de restricción de movilidad de las personas, cuarentena los fines de semana y cualquier otra medida necesaria para la mitigación de la propagación de la COVID-19, se procede a establecer un toque de queda especial y otras medidas en la provincia de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer un Toque de Queda en la provincia de Panamá, de lunes a domingo, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del 08 de diciembre de 2020, manteniéndose las excepciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la provincia de Panamá, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a domingo, a partir del 08 de diciembre de 2020. Esta prohibición incluye el servicio de delivery durante el horario establecido. El incumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

**TERCERO:** Se mantiene prohibida la realización de fiestas, celebraciones o reuniones que concentren un gran número de personas, en casas o domicilios particulares, complejos o torres habitacionales, propiedad sujeta o no al Régimen de Propiedad Horizontal, y sus áreas comunes o

Resolución No. 1378 de 07 de diciembre de 2020  
Página No. 2

sociales, incluyendo hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados, con excepción de aquellas que se realicen dentro de la burbuja familia, que incluye únicamente las personas que viven en la residencia.

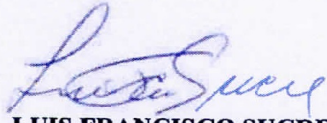
**CUARTO:** El Ministerio de Salud, en coordinación con los Estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

**QUINTO:** La contravención a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.


**SÉXTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



  
**JOSÉ BELISARIO BARUCO V.**  
Secretario General



LFSM/JBBV/LM/JS